CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO INFI-184-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS

CONVENIO NÙMERO:	INFI-184-2026
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CAPITAL SEMILLA PARA CRECER", EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE RECIPROCIDAD POR EXCEDENTES DE LIQUIDEZ 2026, ADOPTADA MEDIANTE ACUERDO 010 DE 2024 Y EL MANUAL DE LA POLÍTICA 012 DE 2026 DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EL MANUAL DE POLÍTICA DE RECIPROCIDAD DE INFICALDAS Y AUTORIZADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1000.24-248 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
VALOR:	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000), CORRESPONDIENTES AL APORTE SOLICITADO A INFICALDAS PARA EL SUBSIDIO PARCIAL A LA TASA DE INTERÉS DE CRÉDITOS PRODUCTIVOS O MICROCRÉDITOS.
CONVINIENTE:	MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR:	SUBGERENTE BANCA DE DESARROLLO.

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS,** con NIT 890.806.006-3 Representada legalmente por su Gerente General **AMPARO SANCHEZ LONDOÑO,** identificada con cédula de ciudadanía número 31.163.651, designado para ejercer el cargo mediante Decreto número 003 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día , según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente convenio se denominará **INFICALDAS** o **CONVINIENTE,** por una parte; y por la otra el municipio de **MARQUETALIA - CALDAS,** entidad territorial con NIT 890.801.147-0 Representada legalmente por su Alcalde **EDWIN JESUS SANCHEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadania número 75.004.101, elegido por voto popular, posesionado como consta en el Acta de posesión Nro. 001 del 30 de diciembre de 2023 ante la Notaria Única del Círculo de Marquetalia - Caldas, facultado legalmente, en adelante **EL MUNICIPIO**; y quienes de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política sustentan el cumplimiento de los fines estatales, la colaboración armónica y la coordinación de las autoridades. El artículo 311 atribuye al municipio la promoción del desarrollo de su territorio y el mejoramiento social de sus habitantes. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO INFI-184-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS

Que los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 permiten la coordinación y cooperación entre entidades públicas para cumplir sus funciones. El convenio propuesto persigue una finalidad común de desarrollo económico local y no constituye la compra de un servicio del Municipio por parte de INFICALDAS.

Que de conformidad con el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Que según el Artículo 95, inciso primero de la Ley 489 de 1998, señala que: "*Las entidades públicas se encuentran facultadas: para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*".

Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Consideraciones del Municipio de Marquetalia.

Que, en el municipio de Marquetalia, microempresarios, emprendedores, trabajadores independientes, pequeños comerciantes, productores rurales y demás unidades productivas enfrentan dificultades para acceder a financiación en condiciones favorables. El proyecto prioriza actividades de turismo, comercio, servicios, gastronomía, alojamiento, producción artesanal y otros sectores generadores de empleo.

Que las altas tasas de interés y las limitaciones para cumplir los requisitos del sistema financiero restringen el crecimiento de los negocios, la inversión, la formalización y el cumplimiento de requisitos sanitarios y comerciales, afectando la competitividad y la generación de empleo local.

Que la intervención comprende identificación y caracterización de emprendedores, convocatoria urbana y rural, evaluación de necesidades de financiación y acompañamiento para acceder a microcréditos con subsidio parcial a la tasa de interés. La entidad financiera competente tendrá a su cargo la evaluación crediticia, aprobación, desembolso, administración y recuperación de los préstamos.

Que el proyecto se articula con el programa "Fortalecimiento empresarial y emprendimiento local" y el subprograma "Apoyo a microempresarios, emprendedores y unidades productivas con potencial de crecimiento". La meta consiste en incrementar el número de microempresas y emprendimientos fortalecidos mediante instrumentos de financiación, asistencia técnica y estrategias de promoción económica.

Población y resultado	**Meta de referencia**
Beneficiarios directos	Microempresarios, emprendedores, trabajadores independientes, pequeños comerciantes, productores rurales y demás unidades productivas de Marquetalia.
Beneficiarios indirectos inmediatos	Familias, trabajadores y comunidad vinculada a las unidades productivas atendidas.

Población y resultado	Meta de referencia
Financiación productiva	Microcréditos productivos con subsidio parcial de intereses, según los topes y condiciones operativas del programa.
Resultado verificable	Beneficiarios vinculados, valor de créditos otorgados, ejecución del subsidio, unidades productivas fortalecidas y empleos generados o mantenidos.

Que el número de beneficiarios y los montos de crédito se determinarán según la demanda elegible, la disponibilidad de la bolsa de subsidio y las condiciones del instrumento financiero. La selección como beneficiario del programa no sustituye la decisión crediticia de la entidad financiera.

Consideraciones sobre Inficaldas.

Que INFICALDAS es establecimiento público departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y patrimonio independiente, de acuerdo con la Ordenanza 805 de 2017. Su artículo 3 establece el objeto de fomento económico, cultural y social mediante servicios de crédito y garantía; el artículo 4, numeral 14, contempla la gestión de acuerdos de cooperación con entidades que tengan intereses comunes.

Que el Acuerdo 010 del 6 de mayo de 2024 modificó la Política de Reciprocidad de INFICALDAS. El Acuerdo 12 del 24 de junio de 2026 aprobó la versión 02 del Manual de Reciprocidad para Operaciones de Captación de Recursos, código 1400-M-01 mediante la cual se sustituyó la Versión 01 y se ampliaron los proyectos susceptibles de beneficio a infraestructura social, ambiental y de desarrollo económico territorial, así como al sector agricultura y desarrollo rural, ciencia, tecnología e innovación, industria, turismo y comercio, emprendimiento. Para la vigencia 2026, la Política de Reciprocidad cuenta con una apropiación general de $1.000.000.000 en el rubro 2150209002 "Política de Reciprocidad".

Que el aporte de reciprocidad es un recurso de fomento no reembolsable para la entidad beneficiaria, sujeto a destinación y control. Esta naturaleza no convierte en no reembolsables los préstamos otorgados a las unidades productivas ni autoriza transferencias directas sin el mecanismo de apoyo aprobado.

Que mediante Oficio 600-2026-181 del 16 de septiembre de 2026, el Alcalde Edwin Jesús Sánchez Aristizábal y el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas Alexander Gallego Carmona manifestaron un horizonte mínimo de permanencia de recursos en INFICALDAS de seis meses, con movimientos puntuales, así como la intención de mantener depósitos importantes durante el resto de 2026 y cifras similares, o superiores, durante 2027.

Que la ficha del proyecto "Capital Semilla para Crecer", radicada el 30 de julio de 2026 bajo el número 01-02-20260730000000252, establece un valor total de $25.000.000 y solicita a INFICALDAS la totalidad de dicho valor.

Que el proyecto "Capital Semilla para Crecer" se presenta para su análisis por el Equipo de Evaluación y Priorización de Proyectos, establecido en el numeral 11 del Manual de Reciprocidad, con fundamento en los criterios de alineación con los planes de desarrollo, impacto socioeconómico, innovación y sostenibilidad, y factibilidad técnica, financiera e institucional, conforme a las condiciones de la convocatoria.

Que en atención a lo establecido en el numeral 13 del Manual de Reciprocidad, Versión 02, INFICALDAS y la entidad territorial beneficiaria acordarán quién asumirá la ejecución de las obras y/o servicios necesarios para desarrollar el proyecto aprobado, así como las responsabilidades y condiciones aplicables.

Que para el proyecto denominado "Capital Semilla para Crecer", se establece la ejecución a cargo del Municipio de Marquetalia, mediante la celebración de un convenio interadministrativo con INFICALDAS que regulará el giro de los recursos de reciprocidad, su destinación específica al subsidio parcial de intereses, las obligaciones de las partes y los mecanismos de seguimiento y control.

Que el Municipio de Marquetalia adelantará las gestiones presupuestales y administrativas necesarias para desarrollar el proyecto y, cuando le corresponda según la modalidad de ejecución acordada con INFICALDAS, suscribirá el convenio o instrumento de cooperación con una entidad financiera habilitada, con observancia del régimen jurídico y contractual aplicable. Cuando su suscripción corresponda a INFICALDAS, el Municipio expedirá el acto administrativo que ordene la transferencia de los recursos al FONDEC y defina su destinación, dentro de las líneas y mecanismos autorizados por su Consejo Directivo Fondec, mediante los acuerdos respectivos; esto en consideración que en cada LEAF se definen aportes complementarios provenientes de entidades públicas o privadas, u otros actores. En cualquiera de las modalidades, el instrumento establecerá las condiciones de aplicación de los recursos y los criterios de focalización que garanticen que los beneficiarios pertenezcan al municipio de Marquetalia. La evaluación, aprobación y desembolso de los créditos corresponderán a la entidad financiera, conforme a sus políticas y requisitos.

Que el municipio identificará los riesgos previsibles y su asignación, las condiciones para el desembolso y aplicación de los recursos y los soportes que permitan verificar el cumplimiento del objeto. Asimismo, contemplará una estrategia de difusión de la imagen institucional de INFICALDAS que visibilice su contribución al desarrollo económico y al fortalecimiento de las unidades productivas del municipio.

Que mediante la Ordenanza Departamental No. 1006 de 2025 se creó el Fondo Cuenta de Desarrollo Económico del Departamento de Caldas – FONDEC, como un fondo cuenta especial, sin personería jurídica, adscrito al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS, cuyo objeto es fomentar el desarrollo integral y sostenible del territorio caldense a través del acceso al crédito para grupos poblacionales priorizados de los sectores de agricultura y desarrollo rural, ciencia, tecnología e innovación, comercio, industria, turismo y emprendimiento. El FONDEC es administrado por INFICALDAS y sus recursos se gestionan mediante una subcuenta independiente, garantizando su adecuada destinación, administración, control y seguimiento.

Que, de conformidad con la citada Ordenanza, el Consejo Directivo constituye la máxima instancia de decisión del FONDEC y tiene a su cargo la definición de las políticas de dirección, administración y operación necesarias para el cumplimiento de su objeto. En particular, el artículo octavo le atribuye, entre otras funciones, definir las políticas de dirección, administración y operación del Fondo; aprobar las metodologías y criterios para el otorgamiento, seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito; y expedir los instrumentos reglamentarios necesarios para su adecuada administración.

Que, en el marco de estas competencias, las Líneas Especiales de Apoyo Financiero – LEAF constituyen el instrumento mediante el cual el Consejo Directivo orienta la destinación de los recursos del FONDEC hacia grupos poblacionales, sectores económicos o propósitos específicos, en concordancia con los objetivos estratégicos del Fondo y las prioridades de desarrollo del departamento. En este sentido, el Procedimiento para la Gestión del FONDEC, código 1110-PR-03, contempla dentro de su etapa de planificación la definición de dichas líneas y, como actividad subsiguiente, la revisión y emisión del concepto de favorabilidad respecto de las líneas aprobadas, los mecanismos financieros y los instrumentos de asignación de recursos, conforme a las competencias institucionales del FONDEC e INFICALDAS.

Que como antecedente de este proceso, en la sesión del Consejo Directivo del FONDEC registrada mediante Acta No. 2 del 21 de julio de 2026, se aprobaron dos Líneas Especiales de Apoyo Financiero y se consideró la posibilidad de ampliar, con recursos adicionales y previo cumplimiento de los trámites correspondientes, la cobertura hacia otras unidades de la Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación, incluyendo los sectores de turismo, emprendimiento y comercio. Esta

consideración constituyó una orientación estratégica para la eventual ampliación de la cobertura del Fondo, sin que implicara la aprobación anticipada de la línea objeto del presente proyecto.

Que posteriormente, mediante el Acuerdo No. 04 del 21 de julio de 2026 se creó la LEAF para el fortalecimiento de los sectores de ciencia, tecnología e innovación, emprendimiento, comercio y turismo, con recursos iniciales asociados al proyecto BPIN 202500000046203. Adicionalmente, mediante el Acuerdo No. 05 del 28 de octubre de 2026 se creó la LEAF para el Emprendimiento, Fortalecimiento Empresarial y el Turismo Sostenible, orientada a facilitar el acceso a financiación formal en condiciones favorables para emprendimientos y unidades productivas de los sectores priorizados, fortalecer su liquidez, productividad, sostenibilidad y capacidad comercial, y contribuir a la generación y conservación del empleo y al desarrollo económico del departamento de Caldas.

Que, en este sentido, el municipio presentó una iniciativa orientada a implementar un subsidio parcial a la tasa de interés de microcréditos para microempresarios, emprendedores, pequeños comerciantes y demás unidades productivas. El apoyo busca facilitar el acceso a financiación en condiciones favorables para inversiones en infraestructura, equipos, capital de trabajo, publicidad y mejoramiento de servicios, contribuyendo a la formalización, competitividad y generación de empleo. De acuerdo con lo anterior este proyecto se enmarca dentro de la LEAF FORTALECIMIENTO AGROPECUARIO y la LEAF EMPRENDIMIENTO, FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL Y TURISMO SOSTENIBLE.

Que los recursos destinados en el marco de la Política de Reciprocidad constituyen un mecanismo de apoyo institucional orientado a fomentar proyectos de desarrollo local, fortalecer la capacidad de gestión de las entidades territoriales y generar beneficios verificables para sus comunidades.

Que la aplicación de esta política se enmarca en la estrategia institucional de fidelización de las entidades públicas que confían sus excedentes de liquidez en INFICALDAS, fortaleciendo su posicionamiento como banca de desarrollo regional y consolidando relaciones de largo plazo que permiten ampliar la cobertura y efectividad de su oferta institucional.

Que, en consecuencia, la asignación autorizada mediante la Resolución No. 100.24-248 del 30 de septiembre de 2026 corresponde a un gasto de fomento destinado a la ejecución del proyecto del Municipio de Marquetalia, con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente y sujeto a los principios de legalidad, eficiencia y destinación específica del gasto público.

Que el subgerente de Banca de Desarrollo, mediante certificación adjunta al presente convenio verificó el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y en consecuencia se considera viable la suscripción del convenio.

Que la Gerente General soportada en las verificaciones realizadas por los funcionarios competentes garantiza que la propuesta presentada resulta acorde a lo que la Entidad requiere y se ajusta al presupuesto estimado

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre INFICALDAS y el Municipio de Marquetalia, Caldas, para la ejecución del proyecto denominado "Capital Semilla para Crecer", en el marco de la Política de Reciprocidad por Excedentes de Liquidez 2026, adoptada mediante Acuerdo 010 de 2024 y el manual de la política 012 de 2026 del consejo directivo y el manual de política de reciprocidad de INFICALDAS y autorizada mediante la resolución 1000.24-248 del 30 de septiembre de 2026.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO INFI-184-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS

SEGUNDA: ALCANCE.

El alcance comprende la planeación operativa, divulgación, identificación y caracterización de unidades productivas, verificación de requisitos territoriales, acompañamiento en la postulación, articulación con una entidad financiera habilitada, aplicación del subsidio parcial de intereses y seguimiento de resultados.

La ejecución se articulará mediante dos instrumentos: el convenio interadministrativo entre INFICALDAS y el Municipio de Marquetalia, que regulará el aporte de reciprocidad, su destinación y seguimiento; y el convenio que el Municipio o si es del caso, INFICALDAS celebre directamente con la entidad financiera habilitada, que establecerá las condiciones del componente financiero. En todo caso, la convocatoria y la aplicación de los apoyos se focalizarán en las unidades productivas de Marquetalia, con acreditación del vínculo territorial y trazabilidad individual de los beneficios.

El Municipio en coordinación con la entidad financiera desarrollará las actividades de convocatoria, caracterización y acompañamiento a las unidades productivas. La administración y aplicación del aporte de INFICALDAS se regirán por el acto de asignación y el instrumento operativo aprobado, mientras que la evaluación y el otorgamiento de los créditos corresponderán a la entidad financiera competente.

Fase	**Actividades y producto**
Planeación	Plan operativo concertado, reglas de acceso, cronograma y presupuesto del subsidio.
Convocatoria y postulación	Divulgación, caracterización y expedientes de solicitudes acompañadas
Articulación financiera	Remisión de solicitudes, decisiones del operador y soportes de desembolso de créditos y de aplicación del apoyo
Seguimiento y cierre	Verificación de la inversión productiva, consolidación de indicadores y balance de subsidios efectivamente aplicados.

La participación de INFICALDAS en el desarrollo del proyecto no implica la obligación de aprobar o desembolsar créditos a favor de las unidades productivas postuladas. La evaluación, aprobación o rechazo de las solicitudes y la definición de las condiciones de financiación serán responsabilidad exclusiva del Municipio y la entidad financiera, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y la normativa aplicable.

El Municipio deberá verificar y conservar los soportes que acrediten el vínculo territorial de cada unidad productiva beneficiaria con el municipio de Marquetalia, Caldas, de acuerdo con los requisitos establecidos para el proyecto, y garantizar que los beneficios se asignen exclusivamente a la población objetivo autorizada.

El Municipio garantizará que los recursos aportados por INFICALDAS se destinen exclusivamente a las finalidades autorizadas, y que su administración y aplicación se encuentren debidamente soportadas y sean susceptibles de verificación durante la ejecución y el cierre del convenio.

OBLIGACIONES:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO INFI-184-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cumplir las actividades a su cargo para desarrollar el proyecto denominado "Capital Semilla para Crecer", garantizando el cumplimiento del objeto, alcance, condiciones técnicas y resultados previstos, de acuerdo con la modalidad de ejecución convenida y los documentos que hacen parte integral del convenio.
2. Garantizar que los recursos aportados por INFICALDAS se destinen exclusivamente al proyecto aprobado, ya sea mediante su ejecución a cargo del Municipio o mediante su transferencia al Fondo de Desarrollo Económico de Caldas — FONDEC— para su administración por INFICALDAS, conforme a las condiciones del presente convenio.
3. Acordar con INFICALDAS, antes de iniciar la operación financiera del proyecto, cuál de las partes suscribirá el convenio o instrumento de cooperación con la entidad financiera habilitada. Para lo cual el municipio deberá adelantar las gestiones administrativas, y presupuestales necesarias, conforme al régimen aplicable.
4. Cuando INFICALDAS sea el que suscriba directamente el instrumento con la entidad financiera, el municipio deberá expedir por conducto de la autoridad competente y previo cumplimiento de los requisitos presupuestales aplicables, el acto administrativo que ordene la transferencia de los recursos al FONDEC y efectuarla conforme a las condiciones pactadas. Dicho acto deberá precisar el monto, origen y destinación de los recursos; las líneas y mecanismos de apoyo financiero aplicables, dentro de los autorizados por el Consejo Directivo FONDEC; los grupos poblacionales y sectores económicos por beneficiar; los criterios de focalización y priorización; las metas, distribución de recursos y plazo de ejecución, y las condiciones de seguimiento y tratamiento de saldos y rendimientos.
5. Realizar, cuando corresponda, la convocatoria, identificación y caracterización de los potenciales beneficiarios, verificar su vínculo con el Municipio y acompañar la conformación y presentación de las solicitudes de financiación, conforme a las condiciones del proyecto, sin sustituir la evaluación ni la aprobación crediticia de la entidad financiera.
6. Realizar las actuaciones presupuestales, contables y financieras correspondientes a la modalidad de ejecución acordada, garantizando la trazabilidad y destinación específica de los recursos, y asumir con recursos propios las necesidades adicionales de las obligaciones a su cargo que no estén cubiertas por el aporte de INFICALDAS. Cualquier ampliación del alcance deberá acordarse y formalizarse previamente.
7. Realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero de las actividades y de los instrumentos que suscriba; presentar a INFICALDAS y al Comité de Seguimiento los informes y soportes requeridos, y facilitar las visitas y verificaciones correspondientes. Conservar los expedientes y evidencias de ejecución, con observancia de las reglas de protección de datos personales.
8. Implementar las acciones de divulgación y visibilidad institucional acordadas con INFICALDAS y mantener indemne al Instituto frente a reclamaciones o contingencias atribuibles a las actuaciones u omisiones del Municipio y de sus contratistas en desarrollo del convenio, sin perjuicio de las responsabilidades propias de INFICALDAS.
9. Adelantar el cierre y la liquidación de los instrumentos que suscriba, cuando corresponda; suministrar los soportes necesarios para liquidar el presente convenio y reintegrar los recursos no ejecutados bajo su administración. Cuando los recursos se administren a través del FONDEC, participar en su conciliación y en la determinación del tratamiento de saldos y rendimientos conforme a su origen, destinación y condiciones pactadas.

OBLIGACIONES DE INFICALDAS

1. Aportar los recursos monetarios comprometidos en el presente convenio, destinados exclusivamente a financiar el proyecto "Capital Semilla para Crecer", como apoyo financiero no reembolsable en el marco de la Política de Reciprocidad por Excedentes de Liquidez, y efectuar su desembolso o aplicación conforme a la modalidad de ejecución y las condiciones pactadas.

2. Acordar con el Municipio, antes de iniciar la operación financiera del proyecto, cuál de las partes suscribirá el convenio o instrumento de cooperación con la entidad financiera habilitada, dejando constancia escrita de las responsabilidades, condiciones operativas y requisitos correspondientes.
3. Cuando se acuerde la ejecución a través del FONDEC, verificar que el acto administrativo municipal de transferencia sea compatible con las líneas y mecanismos autorizados mediante los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo del FONDEC; recibir, registrar y administrar los recursos destinados al proyecto, garantizando su identificación contable, trazabilidad y destinación específica.
4. Cuando le corresponda, adelantar las gestiones y suscribir directamente el convenio o instrumento de cooperación con la entidad financiera habilitada, conforme al régimen aplicable y las autorizaciones requeridas, conforme a lo establecido en los Acuerdos 03, 04 y 05 del Consejo Directivo de FONDEC.
5. Ejercer la supervisión del presente convenio y de los instrumentos que suscriba directamente para desarrollar el proyecto; verificar la correcta aplicación de los recursos y exigir los informes y soportes correspondientes, sin sustituir las responsabilidades del Municipio ni las competencias de evaluación, aprobación y desembolso crediticio de la entidad financiera.
6. Participar en el Comité de Seguimiento, verificar el avance técnico, administrativo y financiero del proyecto, presentar la información de las actividades y recursos a su cargo y revisar los ajustes requeridos, sujetos a las autorizaciones y formalidades correspondientes, respetando la reserva y protección de datos personales.
7. Conciliar con el Municipio la ejecución de los aportes, apoyos aplicados, saldos y rendimientos; adelantar el cierre y la liquidación de los instrumentos a su cargo, cuando corresponda, y efectuar los reintegros o actuaciones sobre los recursos no ejecutados que procedan conforme a su origen, destinación y condiciones pactadas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS LÍNEAS:

En el marco de las estrategias institucionales orientadas a promover el desarrollo económico y productivo del departamento de Caldas, se han establecido diferentes Líneas Especiales de Apoyo Financiero (LEAF), concebidas como instrumentos para facilitar el acceso a mecanismos de financiación y fortalecer las capacidades de los sectores económicos priorizados, de acuerdo con las necesidades y potencialidades del territorio.

Estas líneas han sido creadas mediante los respectivos acuerdos expedidos por el Consejo Directivo FONDEC, definiendo para cada una de ellas su objeto, población beneficiaria, sectores priorizados y condiciones de aplicación. En este sentido, constituyen herramientas de intervención orientadas a impulsar el fortalecimiento agropecuario, la ciencia, la tecnología y la innovación, el emprendimiento, el desarrollo empresarial, el comercio y el turismo sostenible, contribuyendo a la generación de oportunidades, la dinamización de la economía y la competitividad territorial.

- **LEAF PARA EL FORTALECIMIENTO AGROPECUARIO DE CALDAS:** Acuerdo 03 del 21 de julio de 2026.

Serán beneficiarios de la presente Línea Especial de Apoyo Financiero para el Fortalecimiento Agropecuario de Caldas (LEAF-FAC) las personas naturales y jurídicas del sector agropecuario con presencia o desarrollo de actividades en cualquiera de los veintisiete (27) municipios del departamento de Caldas, pertenecientes a los grupos poblacionales priorizados por la presente Línea, de conformidad con los siguientes componentes:

1. Componente de Fortalecimiento Asociativo y Relevo Generacional:

a) Jóvenes rurales del departamento de Caldas.

b) Productores agropecuarios vinculados a asociaciones u organizaciones de productores agropecuarios.

c) Asociaciones u organizaciones de productores agropecuarios legalmente constituidas en el departamento de Caldas.

2. Componente de Fortalecimiento de Mujeres Rurales:

d) Mujeres rurales vinculadas a asociaciones u organizaciones de productores agropecuarios.

e) Asociaciones de mujeres rurales legalmente constituidas en el departamento de Caldas.

- **LEAF PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EMPRENIDMIENTO, COMERCIO Y TURISMO:** Acuerdo 04 del 21 de julio de 2026.

La línea está dirigida a personas naturales y jurídicas legalmente constituidas en cualquiera de los 27 municipios de Caldas que desarrollen actividades empresariales intensivas en conocimiento, tecnología e innovación. Beneficiará principalmente:

- Empresas de Base Tecnológica (EBT) (prioridad alta).
- Spin-off universitarias.
- Startups formalizadas con alto potencial de crecimiento.
- Mipymes de cualquier sector que desarrollen tecnología propia e incorporen procesos permanentes de I+D+i.

- **LEAF PARA EL EMPRENDIMIENTO, FOTRALECIMIENTO EMPRESARIAL Y TURISMO SOSTENIBLE:** Acuerdo 05 del 28 de octubre de 2026.

Podrán ser población objetivo: emprendimientos emergentes; mujeres y jóvenes emprendedores; micro, pequeñas y medianas empresas; asociaciones y unidades productivas; y prestadores de servicios turísticos, y Las demás empresas y unidades productivas enmarcadas dentro de la LEAF creada en el presente acuerdo.

TERCERA.
CUANTÍA Y FORMA DE DESEMBOLSO. El valor del convenio asciende a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000), correspondientes al aporte solicitado a INFICALDAS para subsidiar parcialmente la tasa de interés de créditos productivos o microcréditos, según se detalla a continuación:

Componente	Valor	Naturaleza
Aporte solicitado a INFICALDAS	$25.000.000	Recursos de fomento destinados al subsidio parcial de intereses.
Aporte municipal adicional	No previsto en la ficha	Gestión y acompañamiento institucional municipal.
Valor estimado del convenio	$25.000.000	Aporte solicitado a INFICALDAS.

Para garantizar la adecuada destinación, ejecución y control de los recursos aportados por INFICALDAS, las partes acuerdan las siguientes condiciones, según la modalidad de ejecución definida para el proyecto:

1. Administración de los recursos. Los recursos asignados y aprobados por INFICALDAS permanecerán en un depósito a la vista a nombre del MUNICIPIO hasta que se cumplan las condiciones para su giro o transferencia. Su registro en dicho depósito no constituye, por sí mismo, ejecución del proyecto ni aplicación de los apoyos financieros.

2. Condiciones y modalidades de desembolso. Las partes dejarán constancia escrita de cuál de ellas suscribirá el convenio o instrumento de cooperación con la entidad financiera habilitada. La transferencia a dicha entidad se realizará en un solo desembolso, previo cumplimiento de los requisitos administrativos, presupuestales y contractuales aplicables, conforme a las siguientes opciones:

a) Ejecución a cargo del MUNICIPIO. Cuando el MUNICIPIO suscriba el instrumento con la entidad financiera, deberá presentar a INFICALDAS copia del instrumento celebrado, las condiciones operativas de los apoyos y la autorización formal y escrita para el giro. Cumplidos los requisitos, INFICALDAS podrá transferir los recursos al MUNICIPIO para que este efectúe el desembolso a la entidad financiera, o realizar directamente dicha transferencia por instrucción del MUNICIPIO.

b) Ejecución a través del FONDEC. Cuando INFICALDAS suscriba directamente el instrumento con la entidad financiera, el MUNICIPIO deberá expedir y remitir el acto administrativo que ordene la transferencia de los recursos al FONDEC y autorizar por escrito su traslado desde el depósito a la vista a la cuenta indicada por INFICALDAS para el Fondo. Dicho acto deberá precisar el monto, origen y destinación de los recursos; las líneas y mecanismos de apoyo financiero aplicables, dentro de los autorizados por el Consejo Directivo del FONDEC; los grupos poblacionales y sectores económicos por beneficiar; los criterios de focalización y priorización; las metas, distribución de recursos y plazo de ejecución, y las condiciones de seguimiento y tratamiento de saldos y rendimientos.

Recibidos los recursos y cumplidas las condiciones del instrumento suscrito, INFICALDAS efectuará un único desembolso a la entidad financiera por el valor destinado a implementar los apoyos, teniendo en cuenta la comisión de administración aplicable.

3. Comisión de administración del FONDEC. Cuando el proyecto se ejecute a través del FONDEC, se reconocerá a INFICALDAS, en su calidad de administrador del Fondo, una remuneración equivalente al tres por ciento (3 %) del valor de los recursos aportados para implementar la Línea Especial de Apoyo Financiero correspondiente, de conformidad con el acuerdo aprobado por el Consejo Directivo del FONDEC que la regule.

El acto administrativo municipal de transferencia y los documentos financieros del proyecto deberán identificar el valor total de los recursos aportados, la comisión de administración y el monto disponible para financiar los apoyos, precisando si dicha comisión se cubre con cargo al aporte transferido o con recursos adicionales, conforme al acuerdo aplicable.

4. Destinación y trazabilidad. Los recursos deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio y a los mecanismos de apoyo financiero aprobados. La parte que los administre deberá conservar registros y soportes que permitan identificar los valores recibidos, la comisión de administración cuando corresponda, los recursos aplicados, los saldos disponibles y los apoyos otorgados a los beneficiarios, con observancia de las reglas de protección de datos personales. Los traslados entre cuentas y el desembolso a la entidad financiera no acreditan, por sí solos, la efectiva aplicación de los apoyos a los beneficiarios.

5. Responsabilidades de las partes. El MUNICIPIO responderá por las actuaciones, instrucciones de giro, actividades y recursos bajo su administración y por las obligaciones de focalización y acompañamiento a su cargo. Cuando la ejecución se adelante a través del FONDEC, INFICALDAS responderá por la administración de los recursos a su cargo, conforme al presente convenio y al instrumento celebrado con la entidad financiera. Cada parte responderá por sus actuaciones y omisiones, sin sustituir las competencias de evaluación, aprobación y desembolso crediticio de la entidad financiera.

6. Verificación y seguimiento. INFICALDAS verificará la ejecución técnica, administrativa y financiera del proyecto y solicitará los informes y soportes necesarios para comprobar la correcta destinación y aplicación de los recursos. El desembolso único a la entidad financiera no exime del cumplimiento de las obligaciones de seguimiento, presentación de informes, acreditación de los apoyos efectivamente aplicados, conciliación y cierre del proyecto. El instrumento celebrado con la entidad financiera deberá establecer los reportes y soportes requeridos para estos efectos.

7. **Saldos, rendimientos y cierre.** Al finalizar la ejecución, las partes conciliarán los recursos aportados, la comisión de administración cuando corresponda, los apoyos efectivamente aplicados, los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros. Su reintegro o tratamiento se realizará conforme a su origen, destinación, las condiciones del presente convenio, el instrumento celebrado con la entidad financiera y las reglas aplicables al FONDEC, cuando corresponda.

CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. Las partes aprobarán un cronograma operativo ajustado al tiempo disponible. Los plazos de los créditos se regirán por los respectivos instrumentos financieros y no implicarán prórroga automática del convenio.

QUINTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO:

Para procurar por la ejecución técnica del convenio, las partes vinculadas delegarán a uno o varios de los profesionales idóneos y adscritos a sus instituciones, para que integren un Comité de Seguimiento que tendrá a cargo el seguimiento y control del desarrollo del convenio. Este Comité contará al menos con la presencia de los siguientes funcionarios de las partes:

- Secretario de Planeación del Municipio de Marquetalia, y/o su delegado.
- Subgerente Banca de Desarrollo de INFICALDAS.
- Subgerente de Inversiones e Infraestructura de INFICALDAS.
- Subgerente Comercial de INFICALDAS.

El Comité de Seguimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Definir el mecanismo de la transferencia de los recursos del presente convenio dentro de los siguientes cinco días hábiles a partir de la suscripción del convenio.
2. Facilitar la coordinación y comunicación entre las partes para el adecuado desarrollo del convenio.
3. Conocer el estado general de avance del convenio, a partir de la información que sea presentada por las partes.
4. Propiciar la articulación de las actuaciones que correspondan a cada una de las partes para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el convenio.
5. Identificar, de manera conjunta, situaciones que puedan afectar el desarrollo del convenio y formular recomendaciones para su atención.
6. Establecer compromisos entre las partes frente a las situaciones que sean analizadas en el Comité y efectuar seguimiento a su cumplimiento.
7. Servir como instancia de comunicación y coordinación frente a los asuntos que requieran ser tratados conjuntamente por las partes durante la ejecución del convenio.
8. Dejar constancia de los asuntos tratados y de los compromisos establecidos en las respectivas actas de reunión

CONVENIOS O ACUERDOS DERIVADOS:

El convenio permitirá la generación de convenios o contratos derivados, con o sin recursos, entre públicos y privados, y/o acuerdos especificos entre las partes que permitan el cumplimiento del objeto del presente convenio. Se podrán suscribir los convenios o acuerdos específicos, que se requieran y de conformidad con la normatividad vigente.

SEXTA. SUPERVISION: La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL MUNICIPIO a favor de INFICALDAS, estará a cargo de la Subgerencia de Banca de Desarrollo de la entidad, o quien haga sus veces,

quien supervisará la ejecución del presente convenio y deberá acatar lo dispuesto en las normas que regulan la materia y en el Instructivo Interno de Supervisión e Interventoría de INFICALDAS.

a. Verificar el correcto cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones contraídas por las partes.
b. Elaborar los informes y las actas a que haya lugar, remitiéndolas de manera oportuna a las instancias correspondientes.
c. Elaborar la constancia de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto del convenio, con el fin de proceder al pago o pagos parciales y finales acordados.
d. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto del convenio el cumplimiento por parte del CONVINIENTE de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos en los porcentajes de ley, cuando se trate de persona natural. Si se trata de persona jurídica se deberá verificar el cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral y pago de aportes parafiscales, estos últimos si a ello hubiere lugar.
e. Solicitar al conviniente los informes parciales y finales necesarios para los pagos pactados.
f. Impulsar el trámite de los pagos a favor del conviniente en los términos establecidos para tales efectos en el covenio.
g. Informar oportunamente al Gerente General sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.
h. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio cuando sea procedente, para lo cual deberá elaborar la respectiva justificación para ser presentado al gerente general para su aprobación.
i. Una vez vencido el término de ejecución del convenio, elaborar el acta de liquidación y el informe final de supervisión si a ello hubiere lugar, verificación de cumplimiento con los sistemas de seguridad social y adelantar trámite para pago.
j. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del convenio, como solicitar informes al conviniente cuando se requiera.
k. Allegar todos los informes, actas y demás documentos contractuales que se produzcan en la ejecución y liquidación del convenio a la oficina jurídica para adjuntarlos al convenio.

SEPTIMA. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL: Las PARTES desarrollarán el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará algún tipo de vínculo laboral entre INFICALDAS y el personal que el MUNICIPIO como EJECUTOR llegare a contratar para el desarrollo del objeto del convenio.

OCTAVA. NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente convenio no existirá régimen de solidaridad entre las PARTES, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este. En consecuencia, las PARTES declaran que, para cualquier relación con terceros, lo establecido en el convenio no implica la constitución de una sociedad, ni se ejerce autoridad o mandante entre las mismas, dada la finalidad que se pretende con la suscripción de este.

NOVENA. INDEMNIDAD: El MUNICIPIO como EJECUTOR mantendrá indemne a INFICALDAS ante cualquier reclamación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza presentada por terceros a causa de acciones u omisiones de aquellos en la ejecución del convenio y defenderán a INFICALDAS a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones. En ese sentido, el MUNICIPIO como EJECUTOR se compromete a indemnizar y a defender a su propio costo a INFICALDAS de cualquier responsabilidad, perdida, daño, lesión, demanda, reclamo o gasto que surja de sus empleados, subcontratistas o proveedores, contratistas o de terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del convenio. Asimismo, responderán ante INFICALDAS por cualquier suma que deba pagar a consecuencia de este tipo de reclamaciones.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO INFI-184-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS

DECIMA. CESION: El presente convenio se celebra en atención a la calidad de las PARTES, en consecuencia, estas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución ni la ejecución del proyecto a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de INFICALDAS, so pena de la terminación unilateral anticipada del convenio.

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Se declara que los servidores públicos o funcionarios o representantes legales que representan a las PARTES en el convenio declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren el artículo 8, adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, ni en alguna otra establecida en la Constitución y en la ley.

DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACION: Para efectos de la liquidación del presente convenio al momento de su terminación, estará sujeto a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 019 de 2012 y demás que reglamentan la materia.

DECIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCION: El Proyecto objeto del presente convenio interadministrativo de financiamiento no reembolsable para inversión se ejecutará en el municipio de Marquetalia Departamento de Caldas.

DECIMA CUARTA. DOMICILIO DEL CONVENIO: Las PARTES acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio del convenio será la ciudad de Manizales, Caldas.

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la suscripción de este por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

DECIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: INFICALDAS pagará el valor del presente convenio con cargo al presupuesto vigencia 2026, según el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Profesional Universitario Presupuesto:

No. de CDP	Fecha	Rubro	Denominación	Valor	Tipo de gasto
256	29/09/2026	2150209002	Política reciprocidad	$933.511.806	funcionamiento

DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INFICALDAS	EL MUNICIPIO
Dirección: Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Seguros Atlas piso 4 Manizales, Caldas Teléfono: (606) 8983064	Dirección: CR 2 2 112 114 ED PALACIO MUNICIPAL MARQUETALIA - CALDAS Teléfono: 3104060278 Correo: contactenos@marquetalia-caldas.gov.co

DECIMA OCTAVA. ANEXOS DEL CONVENIO Hacen parte integrante de este convenio los documentos para su perfeccionamiento y ejecución y los demás que se produzcan dentro de su ejecución.

DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

VIGECIMA. INDEPENDENCIA DEL CONVINIENTE (EL MUNICIPIO): EL CONVNIENTE es una entidad independiente de INFICALDAS y. en consecuencia, EL CONVINIENTE no es su representante, agente o mandatario. Ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de INFICALDAS, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, excepto aquellas establecidas en el presente convenio.

VIGECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión

VIGECIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: INFICALDAS deberá publicar el presente convenio en la plataforma de compras públicas SECOP II.

VIGECIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución, los cuales definen legalmente las actividades alcance y obligaciones contractuales,

Para constancia se firma en Manizales, el día,

AMPARO SANCHEZ LONDOÑO
Gerente
INFICALDAS

EDWIN JESUS SANCHEZ ARISTIZABAL
Alcalde Marquetalia - Caldas

Proyecto: Apoyo jurídico – Johan Marcelo Castro Rendón
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica- Liliana Beatriz Palacios Rincon